

Exclusión de las mujeres presas en México, 2019

MARIBEL LOZANO CORTÉS

Profesora-investigadora de la Universidad de Quintana Roo.
mlozano@uqroo.edu.mx

YESICA MARIBEL MARTÍN VELÁSQUEZ

Licenciatura en Seguridad Pública,
Universidad de Quintana Roo.
1518413@uqroo.mx

PALABRAS CLAVE: Mujeres en prisión, exclusión de las mujeres, exclusión social, cárceles.

Resumen

Las personas encarceladas, tanto hombres como mujeres, sufren de exclusión social, pero en el caso de las mujeres esta situación se agrava, como consecuencia del trato desigual que reciben. Este trabajo tiene como objetivo analizar la exclusión de las mujeres en prisión. Se revisa la violación de sus derechos desde el momento de su detención y su larga permanencia en prisión preventiva, que viola sus garantías individuales. La falta de una vida digna en la cárcel las coloca en constante riesgo de violencia de todo tipo. Es necesario contar con perspectiva de género en el ejercicio de la justicia para comprender la situación de las mujeres en reclusión, buscando aplicar la pena de prisión como último recurso.

Exclusión social

Amartya Sen (2000) menciona que el término exclusión social es de origen relativamente reciente, utilizado por el francés René Lenoir cuando se refiere a “los excluidos” como los discapacitados mentales y físicos, los delincuentes, los consumidores de drogas y otros marginados, que viven apartados de la sociedad. En la actualidad, en los escritos sobre pobreza y privaciones se alude, en el mismo sentido, a los excluidos de empleo digno, salud, consumo, alojamiento, igualdad jurídica, entre otros.

Castel (2014) define la exclusión social como “un proceso por el cual a ciertos individuos y grupos se les impide sistemáticamente el acceso a posiciones que les permitirían una subsistencia autónoma dentro de los niveles sociales determinados por las instituciones y valores en un contexto dado”. Además, la exclusión social es un proceso dinámico “por el cual se deniega a personas y grupos el acceso a oportunidades y servicios de calidad para que puedan tener vidas productivas fuera de la pobreza” (Márquez, 2007, p. 5).

Estas situaciones generan una sociedad dual, ya que “la exclusión social remite a todo aquello que en un momento dado determina la ubicación de los individuos y los grupos sociales a uno u otro lado de la línea que enmarca la inclusión y la exclusión” (Tezanos, 2002). El sector excluido se encuentra al margen de una serie de derechos laborales, educativos, culturales, de salud, calidad de vida, vivienda digna, etc., es decir, de una calidad de vida que se ha alcanzado y garantizado a través de los Estados de bienestar (Jiménez, 2008).

De entre todos los espacios segregados (manicomio, hospicio, hospital, etc.), Cabrera (2002) afirma que la cárcel es, sin duda, el lugar privilegiado en el que la exclusión social se manifiesta hasta sus últimas consecuencias. Por su parte, señala Rostaing (1996, p. 355 cit. en Cabrera, 2002, p. 86): “la prisión es un lugar de exclusión temporal que imprime sobre los detenidos la marca de un estigma”. La persona encarcelada es puesta aparte, segregada del contacto social, y confinada en los estrechos límites de una celda, al interior de una institución. Por su misma naturaleza, el encarcelamiento consiste en una exclusión.

Por otro lado, Icart (2009) menciona que no todos los individuos se encuentran igualmente vulnerables a la exclusión, ya que de la serie de fenómenos que resultan ser factores estructurales generadores de la exclusión social no todos afectan por igual a toda la población.

Mujeres, jóvenes, mayores, inmigrados o personas procedentes de países pobres son los sectores sociales más susceptibles a la vulnerabilidad y a la exclusión social (Subirats, 2005). Si al hecho de pertenecer a un grupo generalmente excluido se le suma el encarcelamiento, entonces las mujeres viven una condición profunda de exclusión, ya que, como apunta Fernández (2011, p. 86), “ser reclusa o exreclusa supone unir dos pesos, el de la potente exclusión que se recibe en la prisión y la vulnerabilidad por ser mujer”.

Desigualdad entre hombres y mujeres en prisión

En las prisiones, la mayoría de las veces la desigualdad entre hombres y mujeres está muy marcada. En palabras de Añaños y Jiménez (2016, p. 67): “La perspectiva de género en las prisiones es un tema novedoso, cuya implantación, dependiendo de los países, es aún tímida o inexistente; donde la diferencia o tratamiento se entiende en términos de separación de sexos y poco más”.

Existen varios factores que contribuyen a esto. En primer lugar, histórica, cultural y numéricamente la delincuencia ha estado asociada con los hombres, de ahí que ellos tengan mejores condiciones. Como asevera Salinas (2014), las cárceles de mujeres por lo general ocupan espacios que en su origen fueron planeados para población masculina, por ende, las reclusas carecen de áreas adecuadas para sus actividades.

En segundo lugar, el comportamiento delictivo de las mujeres ha sido un tema largamente ignorado y poco tratado (Añaños y Jiménez, 2016). En opinión de Dorado (2018), el hecho de que las mujeres sean menos conflictivas que los hombres, lejos de mejorar su situación penitenciaria, supone un perjuicio para ellas en la medida en que eso facilita a la administración penitenciaria no respetar los criterios de clasificación establecidos en la ley.

Yugueros (2014) analiza las causas de la conducta delictiva de las mujeres, y menciona que se deben en su mayoría a pobreza, exclusión social, falta de instrucción educativa y otras circunstancias socioculturales.

Además, las reclusas sufren una doble discriminación: por ser mujeres y por ser delincuentes. Según Hernández (2018), este doble castigo se refleja no solo en que sus

familiares y parejas no las visitan, sino también, en muchos casos, en que les es delegada la responsabilidad de los hijos, aun estando detenidas.

El abandono que experimentan se refuerza cuando están detenidas lejos de donde vive su familia. Contreras (2002) afirma que en estas condiciones se encuentra más de una tercera parte en promedio de la población de mujeres en prisión.

Ser delincuentes y haber estado presas son también estigmas mayores para las mujeres. Cuando salen de prisión quedan estigmatizadas como malas, en un mundo que construye a las mujeres como entes del bien y cuya maldad es imperdonable e irreparable (Lagarde, 1992). De esta forma se refuerza el estereotipo de las mujeres buenas: aquellas que no delinquen y se muestran obedientes, dadoras y maternas (Briseño, 2006).

El sistema penitenciario muestra un contexto de desigualdad social, de discriminación; en el aspecto jurídico, se imponen castigos a los grupos más vulnerables social y económicamente, y las mujeres en reclusión forman parte de ese contexto de vulnerabilidad de manera más agravada, tanto en el periodo anterior correspondiente a la fase procesal como después de tener una sentencia.

Las mujeres son invisibles dentro de la institución, puesto que el sistema penitenciario, como ocurre con muchas otras instituciones sociales en nuestro país, está erigido sobre un modelo masculino con una norma dictada por y que parte de las necesidades de los hombres, con las mujeres simplemente añadidas al modelo. Esto se refleja tanto en la arquitectura y la distribución de los espacios de las prisiones como en manuales, normas, reglas y discursos que explican su función y donde las mujeres y sus necesidades no son tenidas en cuenta, siempre con la excusa de que representan un porcentaje muy pequeño de la población carcelaria (Kampfner, 2004, pp. 130-131). Todo esto, aunado a las ya precarias y limitadas condiciones del sistema penitenciario en general, hace que el tiempo de condena de una reclusa implique una penitencia mucho más dura y desgastante de lo que debería ser.

Detención y situación jurídica de las mujeres presas

Según datos de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (*Enpol*) 2016 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016), al momento del arresto las mujeres, en comparación con los hombres, recibieron más violencia psicológica por parte de las autoridades en los siguientes rubros: fueron incomunicadas o aisladas, amenazadas con levantarles cargos falsos, presionadas para denunciar a alguien, amenazadas con hacerle daño a su familia, e incluso en algunos casos sí se llegó a afectar a sus familiares (cuadro 1).

Durante el proceso penal que enfrentan, las mujeres sufren más violencia psicológica y física durante su arresto, el cual por lo general lo lleva a cabo la policía –preventiva o municipal, estatal, federal, ministerial– (87.3 %), aunque también es efectuado por el ejército y la marina (7 %). Como puede apreciarse en el cuadro 2, la policía es quien comete o permite más violencia psicológica sobre las mujeres.

Cuadro 1. Tipos de violencia permitidos o cometidos por la policía o la autoridad durante el arresto

	HOMBRES	MUJERES
Fue incomunicado(a) o aislado(a)	58.1	61.8
Fue amenazado(a) con levantarle cargos falsos	52.4	53.7
Fue presionado(a) para denunciar a alguien	36.1	45.0
Fue amenazado(a) con hacerle daño a su familia	27.4	42.7
Le hicieron daño a su familia	7.2	11.9

Fuente: Enpol, 2016.

Cuadro 2. Comparativo de tipos de violencia permitidos o cometidos por autoridades

	TIPOS DE VIOLENCIA PERMITIDOS POR LA POLICÍA O LA AUTORIDAD DURANTE EL ARRESTO	TIPOS DE VIOLENCIA REALIZADOS O PERMITIDOS POR LA POLICÍA MINISTERIAL O LA AUTORIDAD
Mujeres	76.3	65.4
Fue incomunicada o aislada	61.8	50.5
Fue amenazada con levantarle cargos falsos	53.7	43.6
Fue presionada para denunciar a alguien	45.0	38.1
Fue amenazada con hacerle daño a su familia	42.7	32.2
Fue desvestida	35.6	30.7
Le vendaron los ojos o le cubrieron la cabeza	33.2	21.5
Fue atada	31.8	21.4
Le impidieron respirar	25.2	17.1
Le hicieron daño a su familia	11.9	7.8

Fuente: Enpol, 2016.

Más de la mitad de las mujeres (53.4 %) manifestó haber padecido agresiones físicas cometidas por la policía u otra autoridad durante su arresto; las más recurridas fueron patadas o puñetazos, e incluso las agredieron sexualmente (13 %).

Es de suma importancia que tanto las autoridades penitenciarias como las de impartición de justicia actúen con perspectiva de género; de este modo, además de mantener el orden, protegen y garantizan el ejercicio de los derechos humanos; la vida, la dignidad, la salud y el acceso a la justicia de las mujeres.

Además, las mujeres enfrentan más exclusión en el ejercicio de sus derechos, como se puede observar en el cuadro 3, donde se advierte que el Ministerio Público no respeta los derechos humanos de los detenidos, violando más las garantías constitucionales de las

mujeres.

Cuadro 3. Ejercicio de derechos durante su estancia en el Ministerio Público

	HOMBRES	MUJERES
El agente del Ministerio Público se identificó como autoridad	54.0	42.2
Le dijeron de qué lo(a) acusaban	68.2	57.9
Le permitieron contactar con algún conocido o familiar	27.9	25.3
Logró contactarse con un abogado	19.9	16.5
Logró contactarse con un familiar	33.8	31.0
Lo(a) evaluó un médico	56.2	56.4
El médico registró que usted tenía lesiones	46.6	36.0
Le permitieron ofrecer pruebas de su inocencia	20.7	15.4
La autoridad contactó al consulado de su país	0.6	0.8

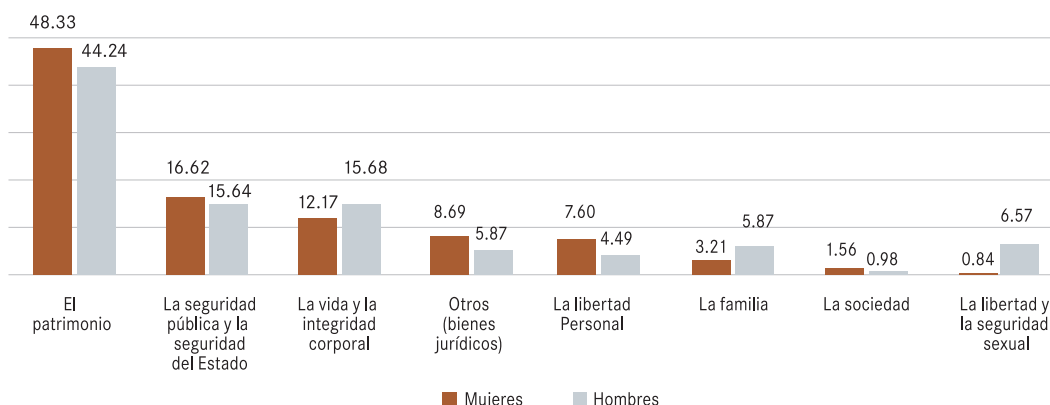
Fuente: Enpol, 2016.

La ausencia de una perspectiva de género en todas las fases del sistema de justicia, en particular en la referida a la ejecución de la pena de prisión, conlleva a una especie de doble penalización de las mujeres y la ulterior violación de sus derechos humanos; lo anterior, en marcada contradicción con las obligaciones de garantizar la protección y el ejercicio efectivo de sus derechos humanos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

Delitos de las mujeres presas

La delincuencia femenina es un tema de estudio muy reciente. Hasta hace algunas décadas no se hablaba de él debido a que las mujeres no estaban incorporadas a la esfera social. En un principio se les relacionaban solamente con el rol de víctima y no se entendía por qué era tan poco frecuente su actividad delictiva; en la actualidad, existen diversas teorías que explican su conducta. Los delitos más frecuentes con los que se les asociaba tenían que ver con sus roles en la esfera social: robos simples y robo de infantes, aborto, entre otros. Hoy en día, se les vincula con delitos de drogas y aquellos contra la propiedad (figura 1).

Según datos del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSE) 2018 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018), los delitos del fuero común que más cometen las mujeres son aquellos contra el patrimonio –los cuales son de menor gravedad– (48 %), entre los que destacan robo simple, a casa habitación, de vehículo y a negocio. El robo femenino tiene la característica de estar relacionado con el trabajo. Difícilmente una madre-esposa que vive para la reproducción doméstica se dispone a salir a robar. De las mujeres que roban, la mayoría toma dinero o joyas en las casas u otros lugares donde trabajan para poseer atributos femeninos de los que carecen por su posición de clase (Lagarde, 1993, p. 657 cit. en Rodríguez, 2003).



Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSE 2018.

Figura 1. Delitos del fuero común cometidos por las personas ingresadas a los centros penitenciarios estatales, por bien jurídico afectado, 2016

Enseguida se encuentran los delitos contra la seguridad pública y la seguridad del Estado, de los que sobresalen posesión de narcóticos con fines de comercio o suministro, posesión simple de narcóticos, entre otros delitos relacionados con narcóticos en su modalidad de narcomenudeo.

Briseño (2006, p. 30) refiere que la dinámica de estos delitos está focalizada en el tráfico y el transporte de la droga, y su origen se encuentra vinculado directamente con una situación de marginalidad y abandono, con la oportunidad inmediata de contar con un ingreso para su manutención y la de sus hijas e hijos, sin prever sus consecuencias. En buena medida, la ignorancia y la pobreza determinan la comisión de una tarea de la que se espera obtener un ingreso.

Muchas veces las mujeres se involucran en el negocio de las drogas. Además de las necesidades económicas, existe una gran dependencia afectiva hacia sus parejas o familiares y se ven presionadas u obligadas a realizar este tipo de actos delictivos. Aunado a que las mujeres son acusadas de manera injustificada, también son agredidas y sufren física y psicológicamente, ya que son torturadas.

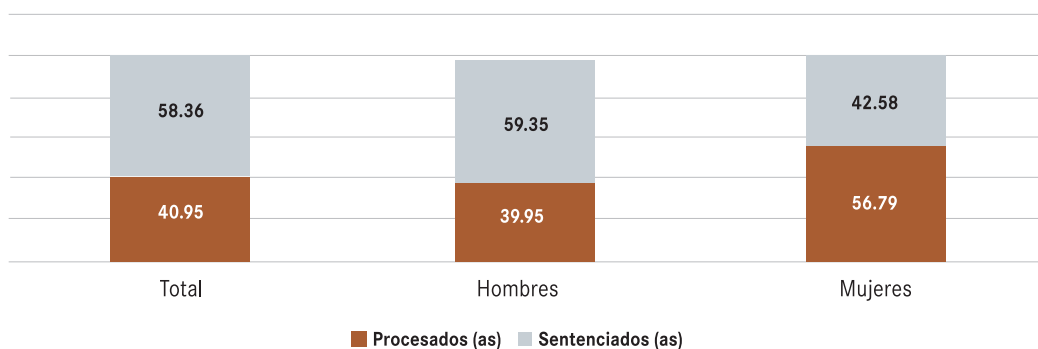
Así, entre los principales delitos de las mujeres delincuentes se encuentran, en primer lugar, el robo simple, seguido de homicidio y posesión simple de narcóticos. Por los cambios de rol que han experimentado las mujeres en la última época, según menciona Álvarez (2015), sus delitos son en gran parte mixtos, y ahora participan más activamente en aquellos donde antes eran subordinadas y ahora son líderes, como en secuestros, homicidios, robos y la gama de delitos contra la salud.

Situación jurídica

El plazo en prisión preventiva tiene su fundamento en el artículo 165 del Código Nacional de Procedimientos Penales y en el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ambos casos no se hace una delimitación específica sobre el tiempo

para que la autoridad emita una resolución, pero sí se establece que esta medida en ningún caso será superior a dos años, que podrá prolongarse cuando el imputado se encuentra ejerciendo su derecho de defensa. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso.

En la práctica no se respeta el derecho de las personas detenidas para tener un proceso pronto. En las estadísticas del sistema penitenciario puede identificarse que hay más procesados que condenados, como se observa en la figura 2. En 2017, 40 % de la población reclusa no tenía sentencia condenatoria, y el grupo con mayor afectación fue el de las mujeres, pues 56.7 % de ellas aún se encontraba en proceso. En este contexto, el sistema penitenciario mexicano constituye un escenario de violencia institucional, especialmente hacia las mujeres.



Nota: No suman cien por el no especificado.

Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSE 2018.

Figura 2. Población privada de la libertad según situación jurídica y sexo, 2017

Se sabe que la aplicación de la prisión preventiva como medida indiscriminada para anticipar la ejecución de la pena es útil a los operadores de justicia para asegurar con pocos trámites a alguien en la cárcel y cubrir sus carencias en la investigación, lo cual es violatorio de los derechos humanos.

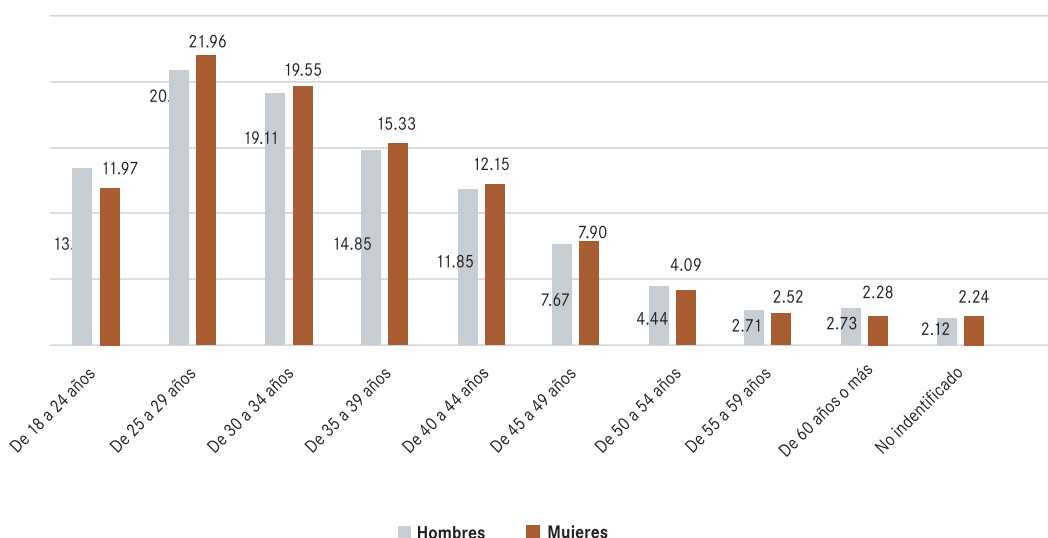
Por otro lado, la falta de una defensa adecuada propicia que las mujeres reclusas permanezcan en prisión preventiva durante un tiempo largo. Los abogados de oficio a los que tienen acceso en algunas ocasiones resultan ser poco eficientes y hasta las extorsionan económicamente. En el caso de las mujeres indígenas, otro factor determinante en su derecho a la defensa adecuada es la falta de traductores calificados.

En este sentido, mucha gente presa en espera de sentencia ya la habría cumplido hasta doble, pues los delitos cometidos son menores y no ameritan más de dos o tres años de prisión (Evangelista, Tinoco y Tuñón, 2016; Ríos, 2017).

Características socioeconómicas de las mujeres presas

Los datos del CNGSPSE 2018 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2018) revelan que buena parte de la población penitenciaria femenil son jóvenes (33.93 %) de entre 18 y 29 años de edad. El grupo más numeroso fue el de 25 a 29 años (21.96 %).

Por su parte, la proporción de personas de 50 años y más representó 11.9 % del total de las personas privadas de la libertad, por lo que puede identificarse entonces que, a mayor edad, disminuye la participación en los delitos (figura 3). La distribución de las mujeres, para el caso de las edades, coincide con el resto de la población.



Nota: No suman cien por el no especificado.

Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSE 2018.

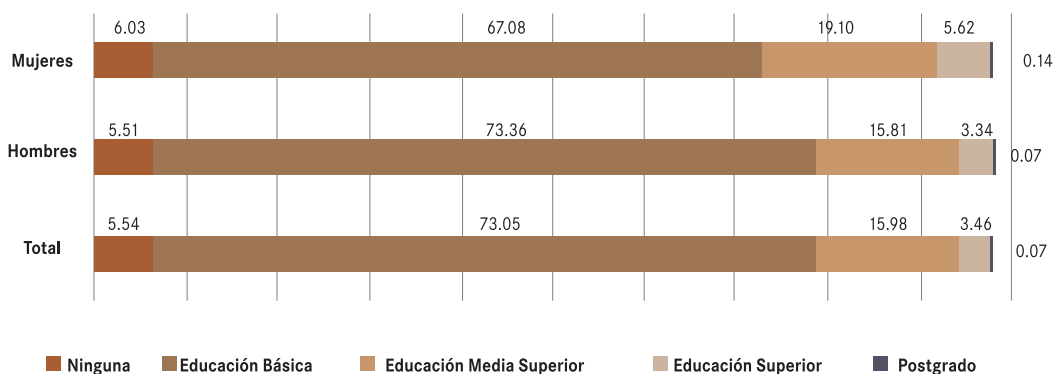
Figura 3. Población reclusa en los centros penitenciarios según rango de edad y sexo, 2017

Martínez, Carabaza y Hernández (2008) observaron que, en el caso de las mujeres, entre menor es su edad, sus conductas tienden a ser más autodestructivas (prostitución, drogadicción, infanticidio), y posteriormente predominan conductas de robo, estafa, tráfico de drogas y delitos pasionales.

Una de las razones por las que las mujeres cometen más delitos entre los 18 y 34 años es que justo en ese rango suelen ser madres y son responsables de menores de edad, y dada la situación de desempleo no ven otra alternativa que cometer delitos, desde robo, hasta traslado de droga, con el fin de obtener un pequeño beneficio económico, según han manifestado en entrevistas abiertas mujeres presas.

Indicadores educativos

Respecto al nivel educativo, en la figura 4 observamos que siete de cada diez personas privadas de su libertad cuentan con un nivel de escolaridad básica (73.05 %), mientras que 5.54 % reportó no tener escolaridad, siendo las mujeres, a diferencia de los hombres, el grupo más afectado, debido a que 6 % dijo no tener ninguna escolaridad y, en el caso de los hombres, 5 %.



Nota: No suman cien por el no especificado.

Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018.

FIGURA 4. Población privada de la libertad, por sexo y escolaridad

Si revisamos estos resultados en el marco de la Encuesta Intercensal que aplica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía cada cinco años, para 2015 la población de 15 años y más asistió a la escuela en promedio 8.6 años de su vida; los hombres presentaron un promedio de escolaridad mayor que las mujeres (9.3 y 9, respectivamente).

Como se podrá notar, los datos de escolaridad con los que se cuentan reflejan el escenario real de nuestro país. Las mujeres, como bien se ha fundamentado, continúan teniendo niveles más bajos de escolaridad que los hombres, lo cual implica que no se puedan incorporar al ámbito laboral en empleos con todas las prestaciones de ley y seguridad social. Esto las coloca en una situación de vulnerabilidad, ya sea a la pobreza o a la exclusión social, que las pone en riesgo del delito, como víctimas o victimarias.

Ocupación

En la figura 5 puede advertirse un hecho interesante: la discriminación hacia las mujeres por las actividades que desempeñan, ya que, al parecer, el trabajo que ellas realizan, el cual generalmente no es remunerado y lo ejecutan en el hogar, no se considera una ocupación como tal. Según se aprecia, 29.19 % de las mujeres no ejercía ninguna ocupación, contra 12.15 % de los hombres. Por otro lado, también es verdad que, en general, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía,



Nota: No suman cien por el no especificado.

Fuente: Elaboración propia con datos del CNGSPSPE 2018.

Figura 5. Última ocupación desempeñada por la población privada de la libertad

2019), las mujeres participan menos en trabajos formales, lo que se explica por prácticas de estereotipos discriminatorios o porque las mujeres no pueden trabajar, aunque tengan la necesidad, pues deben quedarse a cuidar a los hijos ante la carencia de guarderías o por cuestiones culturales. Entonces, muchas de ellas se dedican a trabajos informales, como ventas.

El sistema penitenciario para las mujeres

De acuerdo con el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2019, que elabora la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (2019), el sistema penitenciario mexicano no garantiza la integridad personal ni la estancia digna de la población reclusa, dado que no hay separación entre procesados y sentenciados, existe hacinamiento y sobrepoblación, grupos de poder, falta de espacios para realizar actividades educativas, así como de trabajo y de la capacitación para ello. Es decir, se presentan condiciones de exclusión social que vulneran los derechos humanos de los internos y los colocan en situación de riesgo constante.

Según datos del CNGSPSPE 2018, que realiza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2018), existen 256 cárceles, distribuidas en las entidades federativas; en todas ellas hay una población total de 180 375 reclusos, de los cuales 94.6 % son hombres y solo 5.04 % son mujeres.

En México hay 18 prisiones femeniles y albergan a 40.2 % de las mujeres privadas de la libertad (4 209), mientras que el 59.8 % restante se encuentra en centros penitenciarios mixtos, que carecen de espacios dignos y servicios específicos para atender las necesidades de las internas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019).

Las cárceles que alojan a población mixta fueron diseñadas para el internamiento de varones y la mayoría no cuenta con áreas especialmente destinadas a las mujeres que garanticen una estancia digna y segura, tanto para ellas como para sus hijas e hijos que

viven con ellas en los establecimientos. De manera general, no cuentan con instalaciones deportivas, patios, comedores, talleres, aulas, visita familiar e íntima, entre otros, lo que además les impide acceder regularmente a las actividades encaminadas a la reinserción social.

Según el *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana* (2015), la mayoría de los espacios destinados a las mujeres no cuenta con instalaciones adecuadas en cuanto a infraestructura, mobiliario y equipo para garantizar a las internas una estancia digna y segura, debido a que presentan alguna o varias deficiencias, como la carencia de planchas para dormir y colchonetas, lo que provoca que internas duerman en el piso, o la falta de mantenimiento de los servicios sanitarios y de las instalaciones hidráulicas, eléctricas y de drenaje, así como de pisos, paredes y techos.

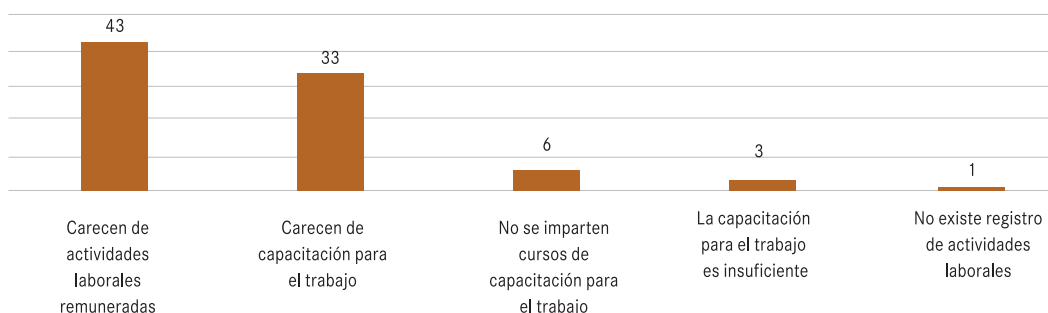
Actividades laborales en reclusión

Existe un gran número de mujeres privadas de su libertad que no tiene un trabajo digno y remunerado. Como señala Adato (2011), en los centros de reclusión los trabajos que realizan son de limpieza, lavado de ropa, tareas en las cocinas, bordado o manualidades, en general de muy bajo costo y una alta inversión de tiempo en su manufactura, tareas que reproducen su condición de mujeres pobres y sumisas. Toda esta situación se ha originado como consecuencia de que en la mayoría de los penales no hay condiciones para ofrecer empleo acorde a los fundamentos normativos; en el mejor de los casos, esto se reduce a labores de maquila de productos con terminado fino o de costura, aunque también es muy común que empresas ofrezcan a las personas reclusas empleos a cambio de un bajo salario.

Durante las revisiones que realizó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a los centros de reclusión de mujeres se encontró con que una gran cantidad de presas carece de actividades laborales remuneradas. La exclusión que viven las mujeres fuera de la prisión en el sentido de que presentan mayor exclusión de un empleo digno se refleja en las cárceles de manera más aguda.

Por otra parte, según la Enpol 2016 (Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2016), entre los principales trabajos que desempeñan más las mujeres se encuentran labores artesanales (23.8 %), maquila (23.7 %), elaboración y venta de alimentos (11.9 %), así como labores de limpieza (10.6 %).

Como se ha ido revisando, el sistema penitenciario refuerza la construcción de género a través de las actividades que se ofrecen a las mujeres, las cuales consisten en trabajos menores que reproducen los roles de género. Además de brindarles pocas oportunidades de crecimiento o desarrollo personal y profesional, la realidad es que muy pocas de estas actividades les permitirán subsistir de manera independiente y obtener recursos una vez fuera de la prisión, sumado a que se ven limitadas a tener las mismas oportunidades laborales que los hombres, y los estereotipos discriminatorios que la sociedad impone se ven reforzados.



Fuente: Elaboración propia con datos del Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana (2015).

Figura 6. Irregularidades en las actividades laborales en cárceles de mujeres

Los empleos en la prisión claramente cumplen con los roles de género estereotipados: se imparten clases de manualidades, corte y confección, corte de cabello y maquillaje, entre otras; preparación que no solo es insuficiente para satisfacer las demandas laborales en el exterior, sino que también reproduce el mundo alienado de afuera, que subvalora sus capacidades intelectuales (Briseño, 2006).

El derecho a la educación para las internas

Núñez (1999) refiere que la educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad y el desarrollo individual, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva, a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para la condición humana. Por ello, es un derecho que debe ser garantizado a toda persona, incluyendo a aquellas que se encuentran privadas de la libertad.

Las personas reclusas deben ejercer a plenitud todos aquellos derechos que por su situación no le sean restringidos, teniendo en consideración que están garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en los instrumentos internacionales en los que México es Estado parte (Declaración Universal de los Derechos Humanos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos; Reglas Nelson Mandela; Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos).

Al no tener acceso a la educación, a las personas en reclusión se les priva de un derecho fundamental que permite, en diversos sentidos, constituirse en ciudadanos(as), que hagan uso de sus derechos y cumplan con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad. No obstante, es importante considerar que es imposible separar el proceso educativo del contexto en que tiene lugar. El entorno restrictivo de la cárcel la convierte en un marco especialmente difícil para los servicios educativos; para lograr la reinserción se debe promover la autosuficiencia y la autoestima de las personas presas (Scarfó, 2002, p. 10).

Cuando las mujeres ingresan a la prisión tienen diferentes niveles educativos, por lo tanto, la atención que cada una de ellas requiere varía. Por lo general las autoridades

penitenciarias tienden a realizar convenios de colaboración con el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, pero el nivel básico es el único que pueden ofertar.

Cabe mencionar que existe también el Programa de Educación Superior para Centros de Readaptación Social en la Ciudad de México, el cual surgió en 2005 en el seno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Este programa ofrece únicamente tres licenciaturas: Ciencias Políticas y Administración Urbana, Creación Literaria y Derecho. Según información presentada por la Página del Congreso de la Ciudad de México, hasta 2016 solo se han titulado dos mujeres que se encuentran en centros de readaptación social.

Gutiérrez (2006) refiere que, tal y como ocurre afuera, las mujeres son consideradas ciudadanas de segunda en los reclusorios y, por lo tanto, se ven sometidas a discriminación por el simple hecho de serlo. ¿Para qué quieren estudiar si son mujeres? ¿Para qué quieren capacitarse para el trabajo si al salir se dedicarán a atender a su familia, o cuando mucho laborarán como cocineras, meseras o lavanderas, si no es que como prostitutas? El autor también menciona que las mujeres no son consideradas “cabezas de familia”, y las autoridades dentro de cada reclusorio, en su mayoría hombres, enviarán proporcionalmente más varones a estudiar y más mujeres a encargarse de la cocina y de la lavandería o del aseo de la prisión.

En los establecimientos con población mixta las internas carecen de áreas con las que cuentan los varones. Las irregularidades relacionadas con la inexistencia o insuficiencia de actividades educativas organizadas por las autoridades penitenciarias para las internas se complementan con la carencia de instalaciones adecuadas, como las aulas, y de personal técnico que se encargue de llevar a cabo esas tareas.

Abandono familiar de las mujeres presas

Las visitas en el ámbito penitenciario son todas aquellas personas que ingresan a los centros penitenciarios, o que solicitan su ingreso, para realizar una visita personal, familiar, íntima, cultural, deportiva, recreativa, religiosa, humanitaria u otras similares (Ley Nacional de Ejecución Penal, 2016).

Como ya se ha mencionado, a diferencia de lo que sucede con la población carcelaria varonil, las mujeres en prisión no solo enfrentan la pérdida de la libertad, sino además la exclusión por parte de sus familias y de la sociedad en general. Por ejemplo, en el caso de los hombres, basta con ver cómo en los días de vistas son las mujeres quienes, en su condición de madres, esposas, hijas, abundan para formar filas y pasar un rato con su familiar interno.

Las relaciones afectivas son de vital importancia en el ámbito de la reinserción, y el abandono, ya sea social o familiar, afecta el bienestar físico y emocional, además de que disminuye las posibilidades de una realización efectiva de la reinserción social. Este abandono nada tiene que ver con la gravedad del delito cometido, es una cuestión cultural, en el que toman preeminencia los roles de género asignados, y al no cumplir con el papel impuesto las mujeres son abandonadas, y como esposas generalmente son sustituidas.

Esta condición de abandono de las mujeres las deja en una situación de mayor vulnerabilidad moral y legal, dado que nadie se ocupa en dar seguimiento a sus casos. Muchas

son madres y, por estar en prisión, se cree que son “malas influencias” para sus hijos(as); no se dan las circunstancias que les permitan continuar el contacto con ellos estando en prisión, no existen espacios, reglas ni programas adecuados (Salinas, 2014). Cabe recordar que las Reglas Bangkok establecen, en cuanto a visitas de niños, que se debe garantizar un entorno propicio, incluso en lo que atañe al comportamiento del personal, y en ellas se deberá permitir el libre contacto entre la madre y sus hijos(as). Asimismo, de ser posible, se deberán alentar las visitas que permitan una permanencia prolongada con ellos (Regla 28).

En el caso de las mujeres que aún conservan a sus parejas, la visita íntima no se encuentra debidamente regularizada en todos los centros de reclusión, lo que ocasiona que este derecho no pueda ejercerse a plenitud. Ellas no solo padecen de mayor abandono sino también de menos apoyo para conservar los pocos vínculos afectivos que pudieran haberles quedado después de su detención (Cavazos, 2005).

Conclusión

En la cadena delictiva las mujeres son quienes ocupan los niveles más bajos; los delitos que más cometen son contra el patrimonio, posesión de narcóticos y posesión simple de narcóticos (71.2 %). No obstante, como se ha venido revisando, en las cárceles abundan las historias de mujeres que únicamente estaban acompañando a sus parejas sentimentales a hacer una entrega, o peor aún, no sabían de la existencia de tal cargamento y, al ser detenidos, ellos las acusan de ser las dueñas de la droga. Las mujeres aceptan su culpabilidad con tal de protegerlos o a causa de alguna promesa falsa. Como bien señala Giacomello (2013, p. 10), “a las mujeres se les enseña a tener confianza en la palabra del hombre amado, quien funge como protector”.

Con base en tales consideraciones, las mujeres no representan una verdadera amenaza para la sociedad; sumado a ello, según datos que se han ido revisando, 83.5 % de las mujeres encarceladas son infractoras primodelincentes; por lo tanto, no tienen antecedentes penales. En el caso de los delitos patrimoniales, bien se pudiera darle más importancia a la aplicación de las medidas no privativas de libertad, a fin de combatir el hacinamiento, el estigma por el hecho de estar en la prisión, la desintegración familiar, entre otros.

Se debe optar por reducir el tiempo de encierro de las personas, ya que la severidad de la pena de prisión no comprende únicamente la duración de esta, depende también de los derechos que se ven afectados y de la intensidad de su afectación; las mujeres presas, en comparación con los hombres, son quienes sufren el abandono, tanto de las autoridades como de sus familiares, y carecen de infraestructura que garantice su estancia digna.

Equis Justicia para las Mujeres (2018) apunta que cuando las mujeres resultan ser culpables de cometer el ilícito del que se les acusa, a la hora de determinar su culpabilidad e imponer una sentencia no se toman en cuenta los factores que influyeron en su involucramiento ni su modalidad de participación. Solo se observan elementos como la realización de la conducta ilícita, el tipo de sustancia y su cantidad, omitiendo consideraciones que permitan

desentrañar de qué manera las relaciones desiguales entre los géneros subyacen a la participación de las mujeres en delitos específicos.

Además, el encarcelamiento de mujeres madres y cuidadoras en particular puede generar consecuencias negativas para sus familias y comunidades. En ausencia de redes de protección social fuertes, los hijos quedan expuestos a situaciones de abandono y marginalidad.

Cuando la privación de la libertad no pueda ser sustituida por algún mecanismo, las autoridades competentes deberían tener en cuenta las dificultades para ofrecer a las mujeres condiciones penitenciarias adecuadas, y tratar de reducir en la medida de lo posible la estancia en prisión mediante los beneficios existentes en la legislación. Esto debería hacerse especialmente cuando se trate de madres que tengan a su cargo hijos menores de edad (Dorado, 2018) o con alguna discapacidad, y de mujeres embarazadas o con discapacidad.

El Consejo Europeo recomienda el encarcelamiento como última alternativa, insta a desarrollar y utilizar sanciones comunitarias para madres de niños pequeños y embarazadas, y evitar el uso de la prisión, en el caso de aquellas que no presentan signos de peligrosidad para la vida o la salud de otras personas o para otro tipo de intereses verdaderamente esenciales para la comunidad.

Otro tema que se debe revisar para disminuir la población femenina en las prisiones es el aborto: hay que dejar de criminalizar a las mujeres por el hecho de decidir sobre su cuerpo y, por el contrario, hay que garantizar su realización segura.

También es necesario que las autoridades actúen con perspectiva de género, que los jueces y funcionarios encargados de la administración de los centros penitenciarios reciban capacitación constante sobre el tema, para que de esta manera se puedan aplicar las vías o los mecanismos para erradicar la discriminación por razón de género.

Las mujeres deben mantenerse en un entorno adecuado a sus necesidades. Para lograr un alojamiento apropiado resulta necesaria la creación de al menos una cárcel femenina por cada entidad federativa, procurando la cercanía de las presas con su familia; que incluyan además una guardería con personal calificado, donde los(as) niños(as) permanezcan cuando sus madres estén involucradas en actividades donde no puedan estar presentes.

Fuentes consultadas

- Adato, V. (2011). La situación actual de las mujeres en reclusión. En S. García y O. Islas (coords.), *La situación actual del sistema penal en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Álvarez, M. (2015). Conflictos psico-sociales de la mujer delincuente en México. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 14, 2-3.
- Añaños, F. T. y Jiménez, B. F. (2016). Población y contextos sociales vulnerables: la prisión y el género al descubierto. *Papeles de Población*, 22(87), 63-101.

- Briseño, M. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Cabrera, P. J. (2002). Cárcel y exclusión. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 35, 83-120.
- Castel, R. (2014). Los riesgos de exclusión social en un contexto de incertidumbre. *Revista Internacional de Sociología (RIS)*, 72, extra 1, 15-24.
- Cavazos, I. (2005). *Mujer, etiqueta y cárcel. Aproximaciones al sujeto mexicano femenino*. México: Universidad Autónoma Metropolitana/Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2015). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los centros de reclusión de la república mexicana*. México: Autor. Recuperado de http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2017). *Derechos humanos y género*. Recuperado de <http://cndh.org.mx/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). *Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP) 2019*. México: Autor.
- Contreras, A. (2002). *Niños y niñas invisibles: Hijos e hijas de mujeres reclusas*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Dorado, C. (2018). Delincuencia y población penitenciaria femeninas: situación actual de las mujeres en prisión en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 20.
- Equis Justicia para las Mujeres. (2018). *Mujeres en prisión por delitos de drogas*. Recuperado de <http://equis.org.mx/videos>
- Evangelista, G., Tinoco, O. y Tuñón, P. (2016). Violencia institucional hacia las mujeres en la región sur de México. *LiminaR*, 14(2), 57-69.
- Fernández, R. (2011). *Exclusión social de mujeres presas: análisis de necesidades y su percepción del proceso de rehabilitación en el centro penitenciario de Villabona* (Tesis doctoral). Universidad de Oviedo, Departamento de Psicología.
- Giacomello, C. (2013). *Mujeres, delitos de drogas y sistemas penitenciarios en América Latina*. Londres: Consorcio Internacional sobre Políticas de Drogas.
- Gutiérrez, J. M. (2006). Crimen y castigo: ¿labor de la policía o territorio de filósofos, sociólogos, políticos y educadores? *Decisio: Saberes para la Acción en Educación de Adultos*, 14.
- Icart, I. (2009). Pobreza y exclusión social desde la perspectiva de género. *Revista Internacional de Organizaciones*, 3, 13-27.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2016). *Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (Enpol) 2016*. México: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2018). *Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales (CNGSPSPE) 2018*. México: Autor.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2019). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) 2019*. México: Autor.

- Jiménez, R. (2008). Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo. *Estudios Pedagógicos (Valdivia)*, 34(1), 173-186.
- Kampfner, C. J. (2004). Las mujeres olvidadas: Women in Mexican Prisons. En J. Sudbury (ed.), *Global Lockdown: Race, Gender, and the Prison-Industrial Complex* (pp. 127-136). Nueva York/Londres: Routledge.
- Lagarde, M. (1992). *Identidad y subjetividad femenina. Memoria de curso*. Managua: Fundación Puntos de Encuentro para la Transformación de la Vida Cotidiana.
- Márquez, G. (2007). ¿Los de afuera? En G. Márquez, A. Chong, S. Duryea, J. Mazza y H. Ñopo (coords.), *Informe 2008 ¿Los de afuera?* Nueva York: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Martínez, L., Carabaza, R. y Hernández, A. (2008). Factores de riesgo predisponentes a la delincuencia en una población penal femenina. *Enseñanza e Investigación en Psicología*, 13(2), 301-318.
- Núñez, V. (1999). *Pedagogía social: cartas para navegar en el nuevo milenio*. Buenos Aires: Santillana.
- Ríos, A. (2 de agosto de 2017). Las cárceles están llenas de pobres, señala abogado ante cifras de la ENPOL. *La Jornada Zacatecas*. Recuperado de <http://ljz.mx/2017/08/02/las-carceles-estan-llenas-de-pobres-senala-abogado-ante-cifras-de-la-enpol/>
- Salinas, B. C. (2014). Las cárceles de mujeres en México: espacios de opresión patriarcal. *Iberoforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana*, IX(17), 1-27.
- Scarfó, F. J. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos (EDH). *Revista IIDH*, 36.
- Sen, A. (2000). *Social Exclusion: Concept, Application, and Scrutiny* (Social Development Papers No. 1). Manila: Asian Development Bank.
- Subirats, J. (dir.). (2005). *Análisis de los factores de exclusión social* (Serie Documentos de Trabajo de la Fundación BBVA). Institut d'Estudis Autònoms, Generalitat de Catalunya.
- Tezanos, J. F. (2002). Desigualdad y exclusión social en las sociedades tecnológicas. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, 35, 35-53.
- Yugueros, G. (2014). La delincuencia femenina. Una revisión teórica. *FORO. Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 16(2), 311-316.

Estudios sobre
POLÍTICAS PÚBLICAS
en México



Maribel Lozano Cortés

COORDINADORA

Estudios sobre políticas públicas en México

MARIBEL LOZANO CORTÉS
Coordinadora



UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO

Primera edición: 2019

Estudios sobre Políticas Públicas en México

D.R. © Universidad de Quintana Roo
Blvd. Bahía s/n Esq. Ignacio Comonfort
Col. Del Bosque, 77019
Chetumal, Quintana Roo
www.uqroo.edu.mx

ISBN 978-607-9448-83-7

Portada: Juan Manuel Salazar Felipe

La presente obra se podrá descargar y utilizar solo para uso personal o educacional, respetando siempre los derechos de autor. Queda prohibido copiar, reproducir, distribuir, publicar, transmitir, difundir, o en cualquier modo explotar cualquier parte sin la autorización por escrito de la Universidad de Quintana Roo o de los autores de cada capítulo.